

Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta y propone se emita la resolución viceministerial que disponga: i) aceptar la renuncia, del señor ROBERTO HERMOGÉNES CASTAÑEDA TERRONES al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM, con eficacia anticipada al 04 de diciembre de 2023; ii) Dar por concluida la designación del señor VICTOR HILARIO TARAZONA MIRANDA, al cargo de Vicepresidente Académico y del señor JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO, como Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora; y, iii) Reconformar la mencionada Comisión Organizadora designando al señor JORGE LAZARO FRANCO MEDINA, en el cargo de Presidente; al señor EDWIN MOLINA PORCEL, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, al señor AVID ROMAN GONZALEZ, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante el Informe N° 00140-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal efectuado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Vistos, opina que la emisión de la Resolución Viceministerial conforme a lo sustentado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28520, que crea la Universidad Nacional de Moquegua; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor ROBERTO HERMOGÉNES CASTAÑEDA TERRONES al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con eficacia anticipada al 4 de diciembre de 2023.

**Artículo 2.-** Dar por concluidas las designaciones de los señores VICTOR HILARIO TARAZONA MIRANDA y JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación; respectivamente, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

**Artículo 3.-** Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, conforme a lo siguiente:

- JORGE LAZARO FRANCO MEDINA, Presidente;
- EDWIN MOLINA PORCEL, Vicepresidente Académico; y,
- AVID ROMAN GONZALEZ, Vicepresidente de Investigación.

**Artículo 4.-** Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de su presentación o entrega, copia del Informe de Transferencia de Gestión; así como, se remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente Resolución, el Informe de Entrega de Cargo, bajo responsabilidad; conforme a lo previsto en el numeral 6.1.9 de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en

proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2258187-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Decreto Supremo que modifica los plazos para el uso y la comercialización de Diesel, Gasolinas y Gasoholes de bajo azufre no mayor de 10 ppm

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2024-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 señala que, entre otras actividades, la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, las cuales deberán contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, establece como parte de sus objetivos: Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible y, Fortalecer la institucionalidad del sector energético; los cuales comprenden los lineamientos de política referidos a: Impulsar el desarrollo y uso de energías limpias y de tecnologías con bajas emisiones contaminantes y que eviten la biodegradación de los recursos y, brindar estabilidad jurídica para impulsar el desarrollo del sector en el largo plazo, sustentada en el marco normativo nacional, respectivamente;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2022-EM, establece el uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm a partir del 01 de enero de 2023;

Que, adicionalmente, el artículo 4 del precitado dispositivo normativo se dispone que el Ministerio de Energía y Minas establece un cronograma para el uso y la comercialización de Diesel, Gasolina y Gasoholes con contenido de azufre no mayor de 10 ppm, cuya aplicación no excede el primer trimestre del 2024;

Que, dada las externalidades negativas de la coyuntura nacional (crisis socio económica y ambiental) e internacional (conflictos bélicos, post pandemia, presión inflacionaria, entre otros) que vienen impactando el equilibrio macroeconómico del Perú, y consecuentemente



se afecta el normal desarrollo de diversas actividades económicas y proyectos de inversión, entre ellos, los vinculados al acceso a la energía que se obtiene a partir de la industria de los hidrocarburos mediante la producción y suministro de los combustibles;

Que, según la evolución y el nivel de desarrollo de la infraestructura de las refinerías del país para la producción de combustibles con contenido de azufre no mayor de 10 ppm; así como, las brechas en la cadena logística de suministro correspondientes, se identifica escenarios potencialmente adversos en el contexto de seguridad energética, que vulneraría el acceso equitativo, la provisión sostenible y resiliente a los servicios esenciales que brindan los combustibles a nivel nacional;

Que, en ese contexto, con la finalidad de obtener soluciones de alto impacto en beneficio de la sociedad y contar con condiciones propicias de capacidad de respuesta del mercado, resulta pertinente modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol, a efectos de ampliar los plazos para la implementación del uso y comercialización de Diesel, Gasolinas y Gasoholes con contenido de azufre no mayor de 10 ppm por parte de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, considerando el estado actual del mercado de hidrocarburos a nivel nacional, así como la implicancia de la vigencia de la citada obligación en su desarrollo adecuado; todo ello, en congruencia con los objetivos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040;

Que, la modificación formulada del artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol, contempla el avance y desarrollo de las intervenciones públicas que viene implementado el Ministerio de Energía y Minas, compatibles con la mitigación de las emisiones contaminantes, tales como la masificación de Gas Natural, usos de fuentes renovables (solar, eólico), uso de Biocombustibles, modernización de las Refinerías, entre otras;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25909 se dispone que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir el libre flujo de mercancías tanto en las importaciones como en las exportaciones;

Que, asimismo, mediante el Decreto Ley N° 25629 se dispone que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, en uso de las atribuciones previstas en los incisos 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y los Decretos Ley Nos. 25909 y 25629;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 014-2021-EM**

Modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol, de acuerdo al siguiente texto:

*“Artículo 4.- Comercialización y uso de Combustibles Líquidos con contenido de azufre no mayor de 10 ppm*

***Es obligatorio el uso y la comercialización de Diesel, Gasolinas y Gasoholes con contenido de***

***azufre no mayor de 10 ppm, a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle, y cuyos plazos son improrrogables:***

Combustible	Fecha de vigencia	Alcance
Diesel B5	01 de octubre de 2025	A nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali.
Gasolinas y Gasoholes Regular	01 de octubre de 2025	A nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali.
Gasolinas y Gasoholes Premium	01 de octubre de 2025	A nivel nacional

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales del Ministerio de Energía y Minas (<https://www.gob.pe/minem>), del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>), y del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.-** Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 029-2021-MINAM

Modificar la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 029-2021-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores, en los siguientes términos:

#### **“Primera.- Aplicación para vehículos con tecnología Euro 6/VI, Tier 3 y EPA 2010**

*Se dispone que la aplicación de lo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, para vehículos con tecnología Euro 6/VI, Tier 3 y EPA 2010, inicia a seis (06) meses de la entrada en vigencia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.*

#### **Segunda.- Actualización gradual de los protocolos de ensayo**

*En un plazo de dos (02) años contados a partir de la entrada vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Ambiente dispone mediante Resolución Ministerial, la actualización de los protocolos de ensayo para calcular las emisiones de Euro 6b a Euro 6c y de Euro VI/A a Euro VI/C.”*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- De las acciones que aseguren la comercialización y uso de combustibles líquidos con contenido de azufre no mayor de 10 ppm**

Los titulares de las Refinerías y Plantas de Abastecimiento, así como los Importadores deben presentar ante el Ministerio de Energía y Minas un cronograma con las actividades a realizar para producir y/o comercializar Diesel, Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 10 ppm, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias, en el plazo previsto.

Los cronogramas mencionados son presentados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado

desde la entrada en vigencia de la presente norma. El Ministerio de Energía y Minas aprueba y remite al OSINERGMIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, los cronogramas recibidos para su supervisión.

Dichos cronogramas pueden ser sujetos a modificaciones y/o alternancias en la ejecución de las actividades, previa conformidad del Ministerio de Energía y Minas, siempre y cuando no se exceda el plazo total previsto por la normativa vigente.

El OSINERGMIN debe remitir al MINEM, de forma bimestral, los avances realizados por los titulares de las Refinerías, Plantas de Abastecimiento e Importadores; así como, las acciones de supervisión efectuadas.

#### **Segunda.- Publicación de los cronogramas previstos en la Primera Disposición Complementaria Final**

Se establece que, una vez aprobados los cronogramas previstos en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, estos deben ser publicados por el MINEM en su Portal Institucional, junto a los avances realizados y las acciones de supervisión efectuadas a cada empresa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALBINA RUIZ RÍOS  
Ministra del Ambiente

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2258231-1

### **Designan Asesora de Alta Dirección del Viceministerio de Minas**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2024-MINEM/DM**

Lima, 1 de febrero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00009-2024/MINEM-VMM del Despacho Viceministerial de Minas; el Informe N° 0020-2024/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 052-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 96-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Gandy Marilú Rojas Cordero como Asesora de Alta Dirección de

Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2257938-1

### **MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

### **Designan Director II de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2024-MIMP**

Lima, 1 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor HUGO ANDRES GARMA SAAVEDRA en el cargo de Director II de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2258178-1